

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA EUITT
DE LA UPM**

**CAPITULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

Artículo 1º

Con la denominación Asociación de Antiguos Alumnos de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica en Telecomunicación de la Universidad Politécnica de Madrid (AAAEUITT), en adelante Asociación, se constituye esta asociación, sin ánimo de lucro, que se acoge a lo dispuesto en la LEY ORGÁNICA 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Artículo 2º

La asociación establece su domicilio social en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica en Telecomunicación de la Universidad Politécnica de Madrid (Carretera de Valencia km. 7 - 28023 Madrid), en adelante Escuela. Este domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 3º

Las actividades de la Asociación tendrán como ámbito el territorio correspondiente a la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 4º

La Asociación se constituye por tiempo indefinido

Artículo 5º

La Asociación tiene como objeto esencial reunir a los titulados de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica en Telecomunicación de la Universidad Politécnica de Madrid, con los objetivos:

- a) Fomentar y promocionar las relaciones personales y sociales entre sus miembros, así como entre éstos y la Escuela.
- b) La incorporación y movilidad de los titulados al mercado de trabajo.
- c) Fomentar el espíritu de pertenencia a la Escuela.
- d) Favorecer y promocionar la relación entre los miembros de la Asociación.
- e) Apoyar la formación permanente.
- f) La cooperación profesional entre los distintos asociados y sus empresas, potenciando las sinergias.
- g) El intercambio de ideas, proyectos y actividades entre todos los antiguos alumnos.
- h) Mantener relaciones de cooperación y colaboración con la Escuela
- i) Servir de vínculo de relación permanente entre la Escuela y la sociedad, acercando, difundiendo, y promocionando las actividades de la Escuela.
- j) Cooperar con otras asociaciones nacionales o extranjeras que tengan fines u objetivos análogos, así como la posibilidad de formar parte de Federaciones y Confederaciones de ámbito nacional e internacional.
- k) Contribuir al fomento del desarrollo tecnológico de la sociedad

Artículo 6º

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán cuantas actividades sean necesarias, y entre otras, se podrán realizar las siguientes:

- a) Colaborar con las Autoridades académicas, en cuantos asuntos le sean requeridos.
- b) Emitir informe referente a los planes de estudios y su desarrollo, y en cuantos asuntos pudiera contribuir a la perfección de la enseñanza en nuestra Escuela y su mayor prestigio.

- c) Mantener cuantos intercambios sean convenientes a sus objetivos, con los Colegios Oficiales de Ingenieros e Ingenieros técnicos, así como con otras Asociaciones y entes, acordes con sus funciones.
- d) Facilitar a los asociados el recibir continua información de cuantas actividades culturales sean desarrolladas en la Escuela, publicaciones, tesis doctorales, investigaciones en curso y otras que puedan serle de provecho.
- e) Requerir de la Escuela la posibilidad de uso de instalaciones técnicas, deportivas o de estudio existentes en el Centro. Así como la asistencia a seminarios, conferencias y cursos que puedan celebrarse en él. Todo ello sin interferencia en la enseñanza del alumnado o el trabajo del profesorado.
- f) Interesar a los asociados en actividades formativas, intercambios culturales, orientaciones vocacionales y de empleo, y cuantas otras particularidades convengan a su ejercicio profesional.
- g) Cuantas otras actividades puedan concretar las finalidades genéricas expresadas en el Artículo 5º.
- h) Fomentar la creación de una asociación de antiguos alumnos a nivel de la Universidad Politécnica de Madrid.



CAPITULO II ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 7º

La Asociación actúa a través de los siguientes órganos de gobierno y representación:

- a) Órganos Colegiados:
 - 1. Asamblea General
 - 2. Junta Directiva
- b) Órganos Unipersonales:
 - 1. Presidente
 - 2. Vicepresidente
 - 3. Secretario General
 - 4. Tesorero



TÍTULO I JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8º

La asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario General.
- d) Un Tesorero.
- e) Un máximo de 12 Vocales.

Entre los vocales se incluirán un representante de La Escuela, propuesto por el Director y un representante de los alumnos, que será el Delegado de Alumnos o persona en quien este delegue. Ambos vocales deberán ser ratificados por la Asamblea General. El resto de vocales será elegido por la Asamblea General.

Todos los cargos son gratuitos y no podrán percibir remuneración alguna.

El nombramiento de los cargos será por dos años, salvo en el caso del vocal representante de los alumnos que será por un año.

Artículo 9º

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, y, a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros.



Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de los mismos, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10°

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y Estados de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

J. C. Pén

Artículo 11°

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, y dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente cualquiera de las atribuciones indicadas.

SP

Artículo 12°

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, ya sea por enfermedad o por cualquier otro motivo y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13°

El Secretario General tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.

Expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

[Handwritten mark]

Artículo 14°

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Junta Directiva.

Artículo 15°

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16°

Las vacantes que se pudieran producir en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, durante su mandato, serán cubiertas provisionalmente por miembros de la Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

C. M. P. R. O.
R. A. S. C.

TITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17°

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 18°

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año; dentro del primer semestre tras el cierre del ejercicio

Las extraordinarias se celebraran cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 19°

Las convocatorias de las Asambleas Generales, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20°

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto y representados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes.

No se computarán en ningún caso las abstenciones ni los votos en blanco o nulos.

Artículo 21°

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto de la Asociación.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Elección y/o ratificación de los miembros de la Junta Directiva
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disolución de la Asociación.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- k) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- l) Cualquiera que no esté atribuida a otro órgano social

CAPITULO III SOCIOS

Artículo 22°

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Además, se requerirá ser antiguo alumno titulado de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica en Telecomunicación de la U.P.M.

Se podrá eximir de este requisito a las personas que tengan una vinculación con la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica en Telecomunicación de Madrid, a juicio de la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea.

Artículo 23º

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 24º

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 25º

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Asistir a la Asambleas y demás actos que se organicen.
- h) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como de sus estados de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 26º

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 27º

Los socios de honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados c) y d) del Artículo 25., pudiendo asistir no obstante a las asambleas generales sin derecho de voto, y b) del Artículo 26

CAPITULO IV

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 28º

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada que se puedan fijar, las periódicas, y las extraordinarias que resulten necesarias para el desarrollo de las actividades y fines propuestos.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

CAPITULO V MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 29º

La Asociación podrá modificar sus estatutos cuando así lo acuerde la mayoría de 1/2 de los asistentes a la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 30º

La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la mayoría de 2/3 de los asistentes a la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 31º

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual una vez extinguidas las deudas, y, si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines benéficos. La Asociación conservará hasta el final de este periodo de liquidación su personalidad jurídica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la LEY ORGÁNICA 1/2002 de 22 de marzo.

En ningún caso el contenido de estos Estatutos se situará fuera del ordenamiento jurídico.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que los presentes Estatutos corresponden a la Asociación inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el núm. 29.411

Madrid, 28 ABR 2008

COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES
P.D.

Jefe Neg. Registro de Asociaciones
Fdo.: Nicolás Cabello Pérez